

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 45 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si la hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.696

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Villafranca Morales, Rafael Zurita Carpintero, Narciso Marín Monilla, Tomás Martínez Fresco, Diego Delaño González, Antonio López Borrero, José Cerezo García y Manuel Haro Aguilar, vecinos de Bujalance, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 2.735

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 31 del anterior, de acuerdo con el señor

Representante del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Octubre.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'67
Id. de paja de 6 kilogramos.	0'74
Kilogramo de carbón.	0'45
Id. de leña.	0'08
Litro de aceite.	2'10
Id. de petróleo.	1'17

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Parque de Intendencia de Cordoba

Núm. 2.747

ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día dieciocho del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos

podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, *Vicente Aycart*.

Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 2.732

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Septiembre publicado en el «Boletín del Estado» de 5 de Octubre último en su artículo 2.º dispone que todos los propietarios de fincas forestales que allí se especifican, están obligados en el plazo de un mes a presentar declaración jurada con sujeción al modelo oficial.

No habiendo sido posible por la escasez de papel hacer el reparto de los modelos oficiales, autorizado por el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Montes, el principio de dicho plazo se fijará por esta Jefatura una vez terminada la distribución de los repetidos modelos.

Esto no obstante, si algún propietario desea realizar corta de maderas o leñas antes de poder formular la declaración jurada, puede dirigirse a esta Jefatura en instancia debidamente reintegrada, haciendo constar los datos que detalla el artículo 3.º del Decreto y será resuelta con sujeción al mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los interesados.

Sevilla 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero Jefe, *Antonio Esquivias*.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SECRETARÍA GENERAL

Circular número 39

Núm. 2.702

La repoblación del suelo nacional, convertido por incuria de los unos o egoísmo de los demás en calveros y parameras, y su transformación en bosques frondosos que a la vez que acrecienten nuestra capacidad económica sirvan para ejercer influencia benéfica en las condiciones físicas del país, es tarea urgente e inaplazable, que el punto 20 de nuestro programa califica de histórica.

Esta tarea fué ya iniciada con éxito en la primavera última y hay que continuarla en el presente otoño, recogiendo las enseñanzas adquiridas y organizando un servicio de trabajo forestal con todas las garantías técnicas necesarias.

Urge llevar los Beneficios de esta reconquista pacífica a todos los pueblos de la Patria y a ella han de aportar su esfuerzo, con fe y alegría, los hombres del Movimiento que no estén ofrendando sus vidas en los campos de batalla. Este esfuerzo ha de tener un carácter rotundamente

popular y no puede quedar reducido al espectáculo de una fiesta del árbol, sino que ha de hallarse animado del impulso constante y de solidaridad nacional de nuestro Movimiento y de las características propias de las empresas serias y profundas.

Por ello y en nombre del Caudillo, se ordena la movilización de los afiliados de F. E. T. y de las J. O. N. S. en tu provincia para llevar a cabo la repoblación forestal con arreglo a las normas que se te comunicarán.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos a 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario General, R. Fernández Cuesta.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

Normas para la Organización del Servicio obligatorio del Trabajo Forestal

Fin de la movilización

1.º Identificar a todos los españoles, sin distinción de clases, en la magna tarea de establecer lazos de unión por medio del trabajo, realizado en común y en hermandad, llevada hasta prestar ayuda a los pueblos más humildes y de menores recursos económicos.

2.º Reconstruir e intensificar el poder colectivo de nuestro suelo iniciando la reconstrucción, principalmente de nuestras haciendas municipales, por medio de la repoblación forestal de aquellos terrenos que no son susceptibles a causa de su escasa fertilidad de otra producción más remuneradora, protegiendo y defendiendo a la vez las cosechas de nuestras vegas, contra los aterramientos producidos por los materiales que descienden de nuestras despobladas montañas.

3.º Educar y enseñar al pueblo a respetar el arbolado consiguiendo mediante la ejecución de los trabajos la formación práctica de buenos capataces de repoblación que permita acometer decididamente la reconstrucción de nuestra gran riqueza forestal.

4.º Inculcar con la práctica del mando y la obediencia los principios de jerarquía y disciplina entre todos los militantes de la Organización.

5.º Los trabajos concretos a realizar por el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal serán fundamentalmente los de plantación de árboles, pudiéndose también realizar los de mejora de pastizales naturales.

Dirección y Organización de los Trabajos

6.º Corresponde la movilización y disciplina del personal en la ejecución de los trabajos, al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y la dirección técnica al Jefe del Distrito Forestal de la provincia.

7.º El Ingeniero-Jefe de Montes, de acuerdo con el Jefe Provincial de F. E. T. determinará los terrenos en que haya de acometerse su repoblación forestal en cada pueblo o en el caso de que ambos Jefes, a propuesta del Local de la F. E. T. lo estimare de-

bidamente justificado la mejora de los pastizales naturales del pueblo.

8.º La Jefatura Provincial de Montes hará la elección de las especies que hayan de emplearse, proporcionando las plantas o semillas necesarias si dispone de ellas; dictará las medidas de carácter técnico que crea pertinentes para el éxito de los trabajos y designará el personal que los dirija en las localidades en que se realicen.

9.º De acuerdo con el Jefe del Distrito forestal, el Jefe Provincial fijará el rendimiento mínimo de trabajo, teniendo en cuenta que quienes han de prestarlo no tienen en general entrenamiento para ello.

Inspeccionará por sí o por los Delegados que designe el desarrollo de los trabajos, remitiendo antes del 1.º de Mayo a esta Secretaría General un Resumen de lo que se haya realizado en cada pueblo durante la campaña, con una breve Memoria general de todo lo ejecutado y su juicio sobre la forma defectuosa o no con que ha funcionado el Servicio.

10. Cuando en los trabajos de un pueblo se necesitase emplear mayor número de participantes de los que en aquel existan, el Jefe provincial dispondrá la movilización del número de afiliados de otros pueblos en los que no se realicen trabajos o realizándose hubiese excedente de aquellos, para que acudan en auxilio del necesitado, debiéndoseles proporcionar los medios de transportes necesarios.

11. El Jefe Local de F. E. T. de acuerdo con el Representante del Distrito forestal, organizará los trabajos, distribuyendo los participantes en él por cuadrillas de 12 a 20, nombrando los capataces que han de estar al frente de cada una de ellas: dispondrá lo necesario para el traslado del personal y transportes de plantas y materiales, si fuere preciso; señalará las jornadas de trabajo, organizará las conferencias que hayan de darse y cuidará de modo especial de la disciplina de todo lo referente a asistencia, puntualidad y rendimiento del trabajo.

12. El Jefe Local señalará la fecha de comienzo de los trabajos y de interrupción de los mismos, sea por las necesidades de las faenas agrícolas, que en ningún caso deben ser entorpecidas o las malas condiciones climatológicas o de cualquier otra naturaleza.

Remitirá al Jefe provincial una relación detallada de todo lo realizado durante la campaña de los trabajos y del comportamiento del personal para las determinaciones que crea procedentes adoptar y para la redacción por dicho Jefe Provincial del resumen a que se refiere la Norma 9 procedente.

13. Se dará solemnidad a la inauguración de los trabajos asistiendo a ella el Jefe Local y a ser posible el Jefe Provincial, empezándose por bendecir los terrenos objeto de la plantación.

14. Cuantos presten los servicios que se han expresado ya sean afiliados, voluntarios o asalariados, quedarán sometidos durante la ejecución, a la disciplina de la Organización.

Terrenos

15. Los terrenos en que se realicen los trabajos podrán ser pertenecientes a los pueblos o de propiedad particular.

Si los terrenos fueran del pueblo, la labor realizada quedará en favor del mismo.

Si los terrenos fueran de particulares, se podrá utilizar también el servicio Obligatorio de Trabajo Forestal para plantarlos. Para ello será preciso que el propietario lo solicite del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectivo, ofreciendo los terrenos y comprometiéndose a abonar en metálico una cantidad que sea por lo menos el 30 por 100 del importe en que fueren tasados los trabajos. Si fueren varios los propietarios solicitantes a igualdad de condiciones se aceptará la proposición que ofrezca abonar mayor tanto por ciento, si bien reduciendo la superficie ofrecida a la que pueda plantarse, teniendo en cuenta los medios que existan en la localidad.

Personal

16. Tienen el deber de trabajar personalmente los afiliados de 17 a 50 años. Los comprendidos entre los 40 y los 50 años podrán elegir entre trabajar para sí, prestar los medios necesarios para transporte o satisfacer el importe de dos jornales corrientes en la localidad por día de trabajo sustituido.

17. Quedan exceptuados de la disposición anterior los imposibilitados físicamente, las autoridades civiles y los sacerdotes, así como los que se hallen en filas.

18. Los que por su profesiones habituales puedan perder su aptitud especial con el empleo del esfuerzo corporal, podrán redimirse de la prestación personal en las mismas condiciones que para los mayores de 40 años fija la norma 16.

19. Se procurará dar ocupación a los afiliados según su aptitudes físicas en los cargos de obreros o capataces.

20. En el caso de no ser necesarios todos los afiliados se establecerá turno de preferencia en el trabajo comenzando por los que gocen de mejor posición social.

21. Los afiliados de menos de 17 años prodigarán en la época oportuna a las plantaciones los cuidados y riegos convenientes para la vida y favorable desarrollo de los árboles.

22. A la FICHA NACIONAL de cada afiliado se le adosará otra ficha especial del servicio Obligatorio de Trabajo Forestal, en la que se marcarán—siguiendo las instrucciones de la Circular explicativa del funcionamiento del Servicio—los días que ha trabajado cada afiliado, anotando en la FICHA NACIONAL las faltas o méritos especiales de cada afiliado.

Duración de los trabajos

23. El tiempo máximo que trabajará cada afiliado será el de cinco días.

24. En el Servicio Obligatorio del Trabajo se respetarán el descanso de los domingos y días festivos.

Material

25. Para la ejecución de los trabajos se utilizarán las herramientas que existan disponibles en los Centros Forestales del Estado, completándolas con las que presten los afiliados.

Inversión de los recursos económicos

26. La cantidad recaudada por sustitución de la prestación personal se invertirá en sufragar los gastos de jornales y obreros que sea preciso emplear para completar las trabajos preparatorios de repoblación o para la plantación que habrá de ser realizada por los más actos, y los que ocasione la adquisición de material de cerramiento, del terreno, cuando sea necesario, los traslados del personal y el transporte de plantas, semillas y material.

27. Los jornales que se abonen para los trabajos a que se refiere la norma anterior, serán los corrientes en la localidad en la época en que se empleen dando colocación preferente a los obreros que tengan exclusivamente el carácter de jornaleros y en primer término a los en paro forzoso.

28. Las cantidades que están obligados a abonar los dueños de fincas particulares que hayan sido pobladas por el Servicio del Trabajo según la norma serán destinadas a repoblación hechas a jornal en terrenos propios del pueblo, o a obras de Auxilio Social u otras análogas de carácter general de la F. E. T.

29. Siempre que se trate de plantaciones efectuadas en terrenos de los mismos pueblos se podrán invertir en ellas cualquiera otra clase de recursos económicos que se pudieran habilitar o percibir el pueblo para tal fin.

Conferencias

30. Los maestros de Instrucción primaria afiliados a las personas que teniendo capacidad suficiente, se ofrecen para ello, darán a los trabajadores y a los Flechas en uno de los días de trabajo conferencias sobre temas forestales, tratando especialmente la necesidad e importancia de la repoblación forestal en sus diversos aspectos patrióticos, económicos y sociales.

Instrucciones

31. Por el Secretario General se dictarán cuantas Circulares sean necesarias para llevar a la práctica el normal desarrollo y funcionamiento del Servicio Obligatorio de Trabajo Forestal.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España! Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.—El Secretario General de F. E. T. y de las JONS y Ministerio de Agricultura, R. Fernández-Cuesta.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

Provincia.....
Partido Judicial.....
Pueblo.....
Parroquia.....

ESTADISTICA TERRENOS REPOBLACIÓN FORESTAL

TERRENOS QUE PUEDEN REPOBLARSE EN EL TÉRMINO

PAGO O TÉRMINO	PERTENENCIA	SUPERFICIE Hectáreas	DISTANCIA MEDIA AL PUEBLO

MEJORA DE PASTIZALES DEL PUEBLO

PAGO O TÉRMINO	TRABAJOS NECESARIOS	SUPERFICIE Hectáreas

Información complementaria.—Cuando se puedan adquirir con facilidad los datos aproximados.

Superficie de los montes públicos con arbolado maderable.....

Idem de los montes de particulares, en análogas condiciones.....

Superficie de los montes públicos dedicados a la producción de leñas carbonizables.

Idem de los montes de particulares en análogas condiciones.....

Superficie de terrenos baldíos, eriales y rasos de propiedad pública que solo producen matas pequeñas y pastos.....

Idem de los de propiedad particular en análogas condiciones.....

El Jefe local,

.....a.....de.....
AÑO TRIUNFAL

El Alcalde,

Los terrenos repoblados se vedarán al pastoreo mientras la ganadería pueda ocasionar daños a las plantas.

Modelo E-1

Provincia.....
Partido Judicial.....
Pueblo.....
Parroquia.....

ESTADISTICA PARTICIPANTES Y HERRAMIENTAS REPOBLACIÓN FORESTAL

Número de habitantes del pueblo.....

Número de afiliados varones.....

Número de afiliados menores de 17 años.....

Número de afiliados comprendidos entre los 17 y los 50 años..... (1)

Número de afiliados que se sustituyen en el trabajo..... (2)

Número de afiliados (voluntarios) en el pueblo, que ofrecen su participación en los trabajos..... (3)

Número total de participantes disponibles en el pueblo..... (4)

Número de herramientas disponibles en el pueblo.....

Número de azadas de boca estrecha.....

Número de azadas de plantar.....

.....a.....de.....de 19.....
AÑO TRIUNFAL
El Jefe local,

NOTAS.—La cifra que debe figurar en (4) es la suma de las cifras que figuran en (1), (2) y (3). Las herramientas necesarias para la repoblación, son el pico, la azada pederera o azada de boca estrecha para la apertura de hoyas y la azada de plantar o azadón ligero para la plantación.

Modelo E-2

Servicio Agronómico Nacional

(SECCIÓN DE CÓRDOBA)

Núm. 2.692

AVISO A LOS AGRICULTORES

Precio de los Superfosfatos de Cal

En virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Octubre, en la que se dan ciertas normas para la aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, sobre precios de los Superfosfatos, quedan sin efecto los publicados por esta Jefatura con fecha 14 de Septiembre, debiendo regir los que a continuación se expresan, para partidas de diez toneladas en adelante, mercancía envasada en sacos de cien kilos, peso bruto por neto, pago al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición, en almacén de Córdoba.

Precio de venta del Superfosfato de Cal

	Riqueza 18%	Riqueza 16%	Riqueza 15%
Precio base s/w puerto.....	15'75	14'80	13'95
Portes de f. c. a estación Córdoba..	1'43	1'43	1'43
Gastos hasta puerta Almacén....	0'65	0'65	0'65
PRECIO EN ALMACEN.....	17'83	16'88	16'03

De no existir estación de f. c. en el pueb'o donde se halle el Almacén, la segunda partida que se menciona, la constituirán los gastos efectivos de porte carretero, desde la estación mas favorable al consumidor.

AUMENTO POR SAQUERIO DE CAPACIDAD INFERIOR A 100 KILOS

Para sacos de 50 kilos..... 0'50 por 100 kilos.
 » » » 75 a 80 kilos..... 0'30 » » »

REBAJAS POR SER EL SAQUERIO PROPIEDAD DEL CONSUMIDOR

Cuando los compradores faciliten envases, se rebajará, sobre el precio correspondiente a razón de 1'30 pesetas por 100 kilos.

ENVIOS A GRANEL

Para los envios a granel, se establece una rebaja, el precio correspondiente a envases de 100 kilos, de 1'50 pesetas por unidad de peso.

RECARGOS PARA PARTIDAS MENORES DE 10 TONELADAS

0'10 pesetas por 100 kgs. para ventas de 5 toneladas mínimo.
 0'20 » » » » » » 1 » »
 0'25 » » » » » » cantidades inferiores.

BENEFICIOS DEL REVENDEDOR

0'25 pesetas por 100 kilos a deducir en factura del precio base.—Los Sindicatos, Ligas, Federaciones, etc. gozaran a estos efectos, de las condiciones de revendedor.

CONDICIONES DE PAGO

Al contado, dentro de los ocho días de la entrega de expedición, y, con recargo de intereses a razón de 5 por 100 anual, en los casos de pago a plazos, incluido todo gasto y aceptación por parte del vendedor.

BONIFICACIONES POR CONSUMO

Regirán las siguientes:

De pts. 0'15 por 100 kilos para consumo de.....	50 toneladas mínimo
» » 0'25 » » » » » »	100 » »
» » 0'30 » » » » » »	500 » »
» » 0'40 » » » » » »	750 » »
» » 0'45 » » » » » »	1.500 » »
» » 0'50 » » » » » »	2.000 » »
» » 0'55 » » » » » »	4.000 » »
» » 0'60 » » » » » »	6.000 » »

Lo que se hace público en cumplimiento de la citada Orden, para general conocimiento.

Córdoba 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.591

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, el día 18 del actual fueron sustraídas a don Juan Carmona Ortiz, vecino de La Carlota, del sitio «La Carnicera», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

Aves sustraídas

Unas doce gallinas entre rubias y blancas y cuatro gallos, uno capa negra, otro dorada, otro blanco con plumas doradas y el otro blanco.

Núm. 2.607

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente se cita y llama a los herederos, causahabientes o personas que se crean con derecho a la herencia de Dolores Rodríguez Martínez, de 28 años de edad, de estado soltera, era natural de León y vecina de esta ciudad, la cual falleció en esta uno de los primeros días del presente mes a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado sito calle Góngora sin número para alegar sus derechos apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se

les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.590

DELGADO PIÑA, Rodolfo; de 18 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Puente-Genil, donde tuvo su última residencia, procesado en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 18 del corriente año por el delito de allanamiento de morada y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para constituirse en prisión en dicha causa, la que ha sido decretada por auto de la Audiencia provincial de Córdoba fecha 19 del actual mes de Octubre. Apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 2.623

GALLEGO DIAZ Clemente; hijo de Enrique y de Cristina, natural de Dos Torres, de estado soltero, profesión jornalero, de 31 años, vecino y domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado número dos de los de Instrucción de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Bernabé Andrés Pérez.

Núm. 2.626

GARCIA BENAQUE, Juan; hijo de Asensio y de Lucía, natural de Aguilas, provincia de Murcia, vecindado en Murcia, nació en 2 de Abril de 1914 de oficio marinero, edad 24 años, de estado casado; sus señas son éstas: Pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba barbilampiña, boca regular.

DURAN CARRERO, Nemesio; hijo de Esteban y de Fulgencia, natural de Colmenar de Oveja, provincia de Madrid, nació en 19 de Diciembre de 1911 de oficio camarero, edad 26 años, estado casado, su estatura 1'600 milímetros; sus señas son éstas: Pelo negro cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular.

DELGADO CHICA, Antonio; hijo de Joaquín y de Rosario, natural de Jaén, vecindado en Córdoba, nació en 10 de Diciembre de 1917, de oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, su estatura 1'660 milímetros; sus señas son éstas: Pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba barbilampiña, boca pequeña.

Casa Almansa a 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Instructor, Demetrio Báez González.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA